

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

INTRODUCCIÓN CAPITULO I		3
Art. 1.	Régimen aplicable	3
Art. 2.	Modificación del Reglamento	3
<i>CAPITU</i>	LO II	3
EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO.		3
<u>Art. 3.</u>	Composición del Comité de Seguridad y Salud	3
<u>Art. 4.</u>	Cese y sustitución de los miembros del Comité.	4
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud	4
	Convocatoria y constitución del Comité.	6
	Actas y certificaciones de las reuniones del Comité	6
<u>Art. 8.</u>	<u>Comisiones de trabajo</u>	6
<i>CAPITU</i>	LO III	7
ÓRGANO	OS UNIPERSONALES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.	7
<u>Art. 9.</u>	Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud.	7
<u>Art. 10</u>	<u>Secretario/a del Comité del Seguridad y Salud</u>	7
DISPOSI	CIÓN FINAL	8

INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Española de 1978 en su artículo 40.2 impuso a los poderes públicos la obligación de "velar por la seguridad e higiene en el trabajo" y de que desarrollasen éste principio constitucional. Si bien no es hasta el año 1995, cuando fue objeto de desarrollo legislativo, en una norma postconstitucional, con la promulgación y entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en adelante L.P.R.L., (modificada por la Ley 54/2003 de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales), convirtiéndose en referencia fundamental.

La citada Ley tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

Para el cumplimiento de dichos fines, la L.P.R.L. regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas. En este sentido, en su artº 34. 3. d) dispone que: "Con carácter general, se constituirá un único Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de los órganos de representación previstos en la Ley de Órganos de Representación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas".

En aplicación de dicho precepto el Rector promovió la creación de dicho Comité, como el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad en materia de Prevención de Riesgos laborales.

En la Universidad Pablo de Olavide, el Consejo de Gobierno, aprobó en su 58^a sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2009, proceder a la constitución del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide.

Con el presente Reglamento, fruto del acuerdo entre los Delegados de Prevención y los Representantes de la Universidad Pablo de Olavide que constituyen el Comité de Seguridad y Salud, se pretende regular la organización y funcionamiento internos del citado Comité, al amparo de la Ley 31/1995, y concretamente de su artículo 38.3, que dispone que "el Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Régimen aplicable

Para todo lo no regulado expresamente en este Reglamento, regirá lo dispuesto en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Estatuto de los Trabajadores, en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás legislación concordante y complementaria.

Art. 2. Modificación del Reglamento

- 1. El Reglamento podrá ser modificado a petición de un tercio de los miembros del Comité.
- 2. Su modificación o reforma requerirá una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité.

CAPITULO II

EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN PLENO

Art. 3. Composición del Comité de Seguridad y Salud

El Comité tiene carácter paritario y colegiado de participación, por lo tanto, todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta y con representación de ambas partes.

De conformidad con los artículos 35 y 38.2 de la Ley 31/95, el Comité estará compuesto por los siguientes miembros, cada uno de los cuales dispondrá de voz y voto:

- a) Cinco miembros en representación de la Universidad nombrados por el Rector/a.
- b) Cinco Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes de los trabajadores.

Asimismo, de conformidad con el artículo 38.2 de la Ley 31/95, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán con voz pero sin voto:

- a) los Delegados Sindicales;
- b) los responsables técnicos de la prevención en la Universidad.

Art. 4. Cese y sustitución de los miembros del Comité.

- 1. Los miembros del Comité cesarán en los siguientes supuestos:
 - a) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
 - b) Por revocación de los miembros designados por el órgano de representación de los trabajadores o del nombramiento por el Rector/a.
 - c) Por pérdida de la condición que motivó su designación.
 - *d) Por renuncia del interesado.*
- 2. Las vacantes que se produzcan en el Comité serán cubiertas mediante el nombramiento, designación de nuevos miembros según los casos en los términos previstos en el art. 3.

Art. 5. Competencias y atribuciones del Comité de Seguridad y Salud

- 1. Salvo en los casos previstos en el presente Reglamento y en los supuestos de delegación, las competencias y atribuciones que la Ley 31/95 encomienda al Comité de Seguridad y Salud serán ejercidas en la Universidad Pablo de Olavide por el Pleno del Comité.
- 2. Son atribuciones del Comité de Seguridad y Salud:
 - a) Proponer las prioridades en materia de prevención.
 - b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
 - c) Participar en la elaboración de procedimientos (programas y campañas), contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 31/95.
 - d). Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos, en especial vigilar y hacer un seguimiento del cumplimiento de los artículos 16, 17, 23 (en sus puntos 1, 3 y 4), 25, 26 y 36 (apartado 2, e) de la Ley 31/95.

- e) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en la Universidad, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- f) Recabar de los responsables de las distintas Áreas, Centros y Departamentos de la Universidad informes de situación en materia de prevención de riesgos.
- g) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo posea la Universidad u obtenga de otros organismos o entidades siempre que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- h) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, de los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, de los indicadores de absentismo por enfermedad, con el fin de identificar las eventuales relaciones entre riesgos y daños, así como proponer las medidas preventivas oportunas previstas en el articulo 22.4 de la Ley 31/95.
- i) Interesar la práctica de los reconocimientos médicos ordinarios, así como de los reconocimientos médicos especiales a los trabajadores de la Universidad.
- j) Interesar y promover la formación en materia preventiva, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 31/95, para los trabajadores de la Universidad en cursos de aplicación específica a cada puesto de trabajo. El tiempo dedicado a dicha formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.
- *k)* Conocer el informe anual que la Universidad deberá presentar al Comité sobre los niveles de aplicación y resultados del plan de prevención.
- 3. Los acuerdos del Comité de Seguridad y Salud se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 6. Convocatoria y constitución del Comité

- 1. El pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
- 2. El Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente/a por iniciativa propia o a petición de alguna de las representaciones en el mismo, por mayoría simple, así como cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Accidentes o daño graves.
 - b) Incidentes con riesgo grave.
 - c) Sanciones por incumplimientos.
 - d) Denuncias por problemas medioambientales.

- 3. Las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario/a por escrito con una antelación mínima de cinco días. Junto con la convocatoria se enviará copia del acta de la reunión anterior y documentación adecuada al orden del día para su estudio previo por los miembros del Comité.
- 4. Para que el Comité se considere válidamente constituido, se precisará la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y de un tercio en segunda.
- 5. En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité por mayoría simple
- 6. Anualmente y en reunión ordinaria, La Universidad Pablo de Olavide presentará al CSS un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

Nivel de aplicación y resultados de prevención.

Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.

Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).

Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

Incidencia de los reconocimientos médicos anuales efectuados por el personal de la UPO.

Art. 7. Actas y certificaciones de las reuniones del Comité

- 1. De cada sesión del Comité de Seguridad y Salud el Secretario/a levantará el acta correspondiente. Las actas y certificaciones de cada sesión serán extendidas por el secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y aprobadas por el comité en la siguiente sesión o excepcionalmente en el momento que las circunstancias lo exijan
- 2. Si algún miembro del Comité deseara que expresamente conste en el acta el contenido de una afirmación y/o intervención, entregará el texto de la misma por escrito al Secretario/a en el momento de la intervención,

Art. 8. Comisiones de trabajo

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, se podrán constituir comisiones permanentes, de composición paritaria, para el estudio de cuestiones concretas y para llevar a cabo acciones específicas.

CAPITULO III

ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 9. Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud

- 1. El Presidente/a del Comité de Seguridad y Salud será el Rector/a de la Universidad o persona en quien delegue.
- 2. Son atribuciones del Presidente/a del Comité:
 - a) Presidir, dirigir y moderar el desarrollo de las reuniones y debates del Pleno del Comité.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día del Pleno del Comité.
 - c) Visar las actas y certificaciones en las que se reflejarán los contenidos de las sesiones y acuerdos del Comité.
 - d) Difundir y velar por el cumplimiento de los acuerdos, planes y programas en materia de prevención de riesgos laborales elaborados por el Comité.
 - e) Facilitar el desarrollo de las facultades del Comité, en concreto las relativas a la obtención de información de la Universidad.
 - f) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno o que sea intrínseca a su condición de Presidente/a.
 - g) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente/a ostentará sus funciones el miembro del comité de mayor edad.

Art. 10. Secretario/a del Comité del Seguridad y Salud

- 1. El Secretario/a del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide será elegido por los miembros del Comité a propuesta del Presidente/a, por mayoría simple.
- 2. Serán funciones del Secretario/a del Comité:
 - a) Notificar las convocatorias de las reuniones del Comité.
 - b) Custodiar el libro de actas de las reuniones que se celebren, el cual estará a disposición de todos los miembros del Comité y de los Organismos competentes en materia de seguridad y salud.
 - c) Levantar acta de cada reunión, dando fe de la veracidad de su contenido.

- d) Expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno del Comité.
- e) Custodiar, recepcionar y archivar toda la documentación generada y recibida por el Comité de Seguridad y Salud en el ejercicio de sus competencias.
- f) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Pleno.
- g) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a ostentará sus funciones el miembro del comité de menor edad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Pablo de Olavide, en su reunión celebrada el día 12 de Mayo de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.